

LA GUERRA DE INDEPENDENCIA EN ALHAMA DE MURCIA



Alumnos:

Cristina López Cerón
Constantino Abenza Olmos

Profesor:

Fernando José Barquero Caballero

Índice:

1. Contexto nacional Guerra de Independencia
2. Contexto regional
 - 2.2 Documento de la Junta Suprema
3. Carta de Providencias
4. Bibliografía

1. Contexto nacional de la Guerra de Independencia

La guerra de Independencia española comienza en 1808 tras la invasión de Francia al romper el trato que tenía con España para que esta dejara al ejército francés cruzar el país con la intención de invadir Portugal. Napoleón rompe el trato y lleva a la familia real española a Bayona, donde obliga a abdicar al rey de España en aquel momento, Carlos IV, en su hijo Fernando VII, para que este posteriormente abdicara en el propio Napoleón, quien le daría la corona a su hermano, José I, con la intención de mantener a España subordinada a sus intereses.

Sin embargo, la conquista de España no resulta sencilla para las tropas napoleónicas puesto que el pueblo español ofrece una gran resistencia, lo que dará comienzo a la ya mencionada Guerra de Independencia.

Durante este periodo se hacen diversas levadas en todos los pueblos y ciudades de España, con el fin de reclutar soldados y armas y de preparar a estas localidades para los enfrentamientos contra el ejército francés.

En el año 1812 la Junta Nacional convoca unas cortes generales y extraordinarias en la ciudad de Cádiz, que aún no estaba conquistada por los franceses, en las cuales se redacta la Constitución de 1812, conocida popularmente como “la Pepa” debido al día de su proclamación: el 19 de marzo de 1812, día de San José. Esta constitución de ideología progresista y liberal, redactada en medio de este conflicto bélico supone una gran innovación, y posteriormente se utilizará como modelo para futuras constituciones liberales durante los siglos XIX y XX.

En 1812 la guerra se inclina en pro del bando español, favorecido por la derrota contra Rusia por parte de Napoleón, el cual es finalmente derrotado. Fernando VII vuelve a España

donde se le recibe con el Manifiesto de los Persas, documento que hace que retome el poder absoluto y derogue toda la legislación de la Constitución de Cádiz.

2. Contexto regional de la Guerra de Independencia

Murcia se mantuvo libre de invasores y alejada de los frentes de combate. Su función principal fue la ser base de aprovisionamiento, reorganización y descanso del ejército nacional. Murcia aportó regimientos de hombres para luchar en frentes como en Zaragoza donde destaca la actuación de 10.000 hombres en defensa de la patria. La región de Murcia obedeció a las órdenes de la Junta Suprema (texto adscrito, en el que se nombran las pautas a seguir contra la ocupación francesa). Destaca la figura de Don José Moñino, Conde de Floridablanca por sus actuaciones pretendiendo la unidad nacional frente a la disgregación.

Cabe mencionar la divergencia entre las Juntas de Cartagena y Murcia, por resistirse la primera a reconocer la superioridad de la que era Capital del Reino. Los primeros días deponiendo al Presidente de la Junta y algunos vocales, que desembocan en una serie de motines y recelos que mantienen inquieta a la Ciudad. Se goza de un ambiente de seguridad lejano, el enemigo permite maniobrar con gran libertad de movimientos. Cobra importancia la persona del Marqués del Villar, quien a finales de 1809 expresó cómo, pese al estado de libertad que disponía la región, destaca el problema del falso patriotismo representado por títulos y nombramientos que no hacen más que destruir la Región desde el interior. Aunque una serie de sucesos como: la peste, la fiebre amarilla, el hambre, la desolación, el

abandono y la ruina marcarán la pésima situación social que experimentarán los murcianos en los años 1810 y 1811.

La creación de la Junta Suprema para la organización de tropas, comunicación con todos los demás Reinos y el resto de responsabilidades que corresponden con la institución del Gobierno regional se produjo entre el 23 de mayo y el 9 de julio de 1808. Tras la creación de esta, se acordó el 29 de mayo aumentar el número de vocales, nombrándose personalidades como el Conde de Floridablanca, el Conde de Campo-Hermoso o Don Juan López de Aguilar.

La Junta, procurando que la tranquilidad no se alterase, se impulsó la creación del Regimiento de Voluntarios Honrados hijos de Murcia, compuesto por oficiales pertenecientes a la nobleza de primer grado.

Las Juntas Provinciales recogieron el poder que habían dejado en manos extrañas las claudicaciones de Bayona. Así, la soberanía recaía en las Juntas. Estas actuaban de acuerdo con sus vecinos, manteniendo buenas relaciones con Granada y Valencia. La Junta Central, hija legítima de las Juntas Provinciales, tuvo que hacer frente con todo lo que estas hicieron en momentos de general desorientación cuando no de alboroto. De esta manera afirmaba su propio origen¹.

¹ Jiménez de Gregorio, F (1947) Murcia en los dos primeros años de la guerra por la independencia (Aportación documental inédita a su Historia en el siglo XIX) *Anales de la Universidad de Murcia*. 80 págs. (379-454)

2.2 Documento de la Junta Suprema

Aquí se encuentra el documento oficial que desde la Junta Suprema Central se ha comunicado mediante Real Orden en nombre del Rey Fernando VII que, para la defensa contra los franceses, se fortifique la capital, los pueblos y las cabezas de partido en todo el Reino de Murcia.

La Junta Suprema de Gobierno de esta Ciudad y su Reino, hace saber, que por la Suprema Central se le ha comunicado la Real orden siguiente:

A una Nación que nuevamente se hace guerra para batir a un enemigo intrépido y aguerrido, no le basta tener numerosos ejércitos, es indispensable que todos sus habitantes sean soldados, y que cada casa sea una fortaleza inexpugnable que lo contenga en su carrera. Tal es la estación de España. Nuestro antiguo gobierno confiado en una alianza que creía sincera, tuvo la débil condescendencia de permitir destruir nuestros Ejércitos y aún el espíritu militar que estaba identificado con el carácter Español: llegó el momento de oponerse a la pérdida de ese vil aliado, y nos hallamos sin Ejército, sin jefes; y sin más recurso que el valor, y sin ninguno de aquellos auxilios, y la voluntad decidida de vengar el honor nacional. Fue preciso crearlo todo, y aunque el patriotismo, el entusiasmo, y el valor han sobrado a nuestros nuevos soldados, les ha faltado la táctica, y la experiencia que solo se adquiere en el campo de batalla. Ésta la adquirirán bien pronto y entonces serán invencibles; pero entretanto es preciso oponer una resistencia tal, al enemigo, que cada paso le cueste una victoria, porque esta guerra no solo entorpece los movimientos del enemigo, sino que disminuye sus fuerzas y el aliento y esperanzas de sus soldados: bajo todos estos supuestos, ha resuelto la Suprema Junta de

Gobierno del Reino en nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII, que es Junta de Gobierno dé las disposiciones más enérgicas y ejecutivas con la plenitud de facultades que se le concede para no solo la Capital de esa Provincia, sino también las Cabezas de partido, y todas las poblaciones considerables resistan al enemigo, si por desgracia penetrara por estos puntos, reuniendo toda la gente, adoptando al intento todos los géneros de defensa que proporcione la localidad del país, aunque sea valiéndose de piedras, y palos en defecto de otras armas, pues que todas son útiles para dañar al enemigo, cuando se trata de defender su propia casa. Mediante este género de defensa dificultaremos al enemigo sus progresos, le daremos una justa idea de lo que puede el patriotismo cuando se decide a vencer o morir. La Junta Suprema espera que el celo de V.E. (Vuestra Eminencia) se distinguirá en esta ocasión crítica en que de sostener la energía, y entusiasmo Nacional, y de contener los progresos del enemigo depende la salvación de la Patria. De Real Orden lo comunico a V.E. para inteligencia y cumplimiento de esa Junta de Gobierno=Dios guarde a V.E. muchos años. Real Palacio de Aranjuez 28 de Noviembre de 1808=Martín de Garay=Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de Murcia.”Murcianos, así se explicaba la Suprema Junta Central en el día 28 de noviembre, mandando a todos los Pueblos se defendiesen de nuestras perversos enemigos, hasta con palos y piedras, cuando no hubiese otro medio, reflexionado lo que nos diría desde el día dos del presente mes en que ha sido acometido la Capital de España, la Suprema Central obligada a buscar otro Pueblo, forzado el dificultoso paso de Somosierra, e inundados de Franceses los alrededores de la Corte. Si siempre es una obligación de todo buen Ciudadano el defender su Religión, su Rey y su Patria. ¿Cuándo la tendremos mayor en un caso tan ejecutivo como el

presente, viéndonos tan dudosos, amenazados y investidos?: En su consecuencia esta Suprema Junta manda:

1. Que se fortifiquen todos los puntos ya acordados y señalados por la Comisión Militar.
2. Que para su debida y puntual ejecución están nombrados por el Ilustre Ayuntamiento los Señores Regidores Don Joaquín Elgueta, Don Josef Montijo, Don Francisco Lopez Mesa, Don Manuel Díaz Manresa, y los Señores Jurados Don Salvador de Luna, y Don Manuel Lazaro, a cuyo cargo estarán todos los que se emplearen en estas obras.
3. Los que han de trabajar en ellas deberán ser todos los Vecinos de esta Ciudad, su Jurisdicción y Pueblos de sus cercanías, sin distinción de clases, cualesquiera que sea, estando como están todos obligados a la común defensa con sus personas y bienes.
4. No habiendo suficiente número de herramientas, acudirán con las que tenga cada uno para los trabajos, suministrándolas a los demás que les falten aquellos que las tuvieron cuando no se ocupen por sí mismos.
5. La persona que por su constitución no pudiese trabajar personalmente acudirá casa del Señor Don Antonio Fontes Abat, y contribuya con la cantidad que tenga por conveniente, para satisfacer a los pobres jornaleros.

Todo lo que se ha de entender desde la publicación de este Bando; esperando la Junta que la emulación, la necesidad y el ejemplo que han dado todas las Ciudades, cuyos vecinos en el día, y aún los forasteros se hallan ocupados en estas gloriosas empresas, será el mayor estímulo y premio que les moverá para no

decaer de la opinión que tiene en toda la Península el ilustre y fidelísimo Reino de Murcia. Hoy once de diciembre de mil ochocientos ocho (11/12/1808)

Clemente de Campos

Por acuerdo de esta Suprema Junta, Agustín Fernández Costa

3. Carta de Providencias

El siguiente documento transcrito se trata de una *Carta de Providencias*, donde el Alcalde del Ayuntamiento de Alhama de Murcia dispone la información al Comisionado de la Junta Central de Murcia sobre cómo se realizará la defensa y el abastecimiento del pueblo durante este periodo de guerra contra los franceses. Se trata de la transcripción de un documento original escrito a mano, parte de

Providencias

Que el infrascrito Comisionado de la Suprema Junta Central en este Reino de Murcia para activar el armamento y defensa de sus pueblos y otros objetos importantes, deja dispuestas en esta Villa de Alhama y encarga su ejecución a la Justicia y Ayuntamiento de ella.

1º

Por lo que pueda suceder, se prohibirá que los salitreros saquen escombros o arruinen el Castillo más de lo que está, para que circunvalándolo con parapeto de

atochas y tierra por la parte más accesible a la subida, se pueda poner allí un cañón a lo menos y batir todas las avenidas de la Población.

2º

Se pondrá particular cuidado en defender el estrecho o desfiladero que llaman del Collado en donde la montaña del Castillo se separa de la otra que está a su espalda y se titula de la Muela, el Cerro inmediato llamado de San Roque y los Cabezos o alzuras de Buena Vista, el Calvario y la horca en que se harán parapeto y zanja permitiéndolo el terreno, que puedan servir de reducto para poner artillería, si la hubiese, o para apostadero de 15 a 20 o más hombres armados.

3º

Desde la cuesta del monte del Castillo que da vista al Camino de Murcia se empezarán a cerrar y tapiar las calles y salidas más excusadas siguiendo la circunferencia de la población hasta rematar en el pie del monte de la Muela, y según la deferencia del terreno en unas se harán zanjas con parapeto de tierras y atochas, y en otra pared algo gruesa con aspilleras, las cuales se multiplicarán en las paredes de casas o huertos que dieren al campo y en las calles o avenidas principales de Murcia, Cartagena o Totana.

4º

En estas mismas avenidas se hará segunda y tercera línea de defensa a más de la primera, distando en sí como medio trozo de fusil, ya sea de pared aspillada, zanja con parapeto o estacada, según fuese más fácil de hacer y menos costoso,

para todo lo cual se acopiarán los materiales de atocha, piedra, cal o yeso, procediendo en los trabajos con la celeridad que pida la urgencia del peligro.

5º

En último apuro, las sierras de la Muela y Espuña, cuando esta villa no pueda defenderse más, serán el asilo o retirada de su vecindario para reunirse allí y hacerse fuerte con el de otros pueblos cercanos, a cuyo fin se enviarán por delante los ancianos, mujeres y niños, los ganados, comestibles, y cuanto sea posible e importante, asegurando con parapetos o cortadura y una buena guarnición el paso de la escarihuela y el cabezo del molino.

6º

Llegado el caso de ser el pueblo asediado o cuando haya recelo de ello y consiguiente que se acopien los víveres necesarios para dos o tres meses que se talen los arbolados, demuelan los edificios fuera de poblado en que pudiera abrigarse el enemigo y que el hospicio de San Francisco, como las dos o tres casas de mejor y más sólida fábrica y más inmediatas a la circunferencia sirvan de puntos fuertes en que se depositen granadas de vidrio, frascos de fuego y otras armas arrojadizas teniéndose siempre a las vista el Reglamento de la defensa mural, su fecha 12 de febrero último para tomar de allí las medidas de ofensa y defensa que puedan acomodarse en semejante caso.



1812, enero, 1. Alfama de Murcia.
Padre Vidal Vera, alcalde ordinario, cede la vara de mundo a Francisco Vidal Abanca para realizar el juramento de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, como primer alcalde constitucional.
AMAM, leg. 10, 2 folios, 315 x 220 mm



El papel de nuestra historia
Bicentenario de la Constitución de Cádiz "La Pape"
1910-2012



1814, enero, 2. Alfama de Murcia.
Acuerdo para quitar de la pared frontal de la casa capitular la tabla donde están grabados los escudos del marqués de Villafraña, y el lugar se lo pide informe de los meritos porqué está grabados los escudos del marqués de Villafraña en la iglesia, y si son dignos de vanidad se pida según el decreto de las Cortes Generales Extraordinarias.
AMAM, leg. 10, 2 folios, 315 x 220 mm



El papel de nuestra historia
Bicentenario de la Constitución de Cádiz "La Pape"
1910-2012

7º

Todos los habitantes entre el pie del monte de la Muela y falda del Castillo acudirán a defender a este, el estrecho del Collado, Cerro de San Roque y la retirada a las montañas, los demás apostaderos y las avenidas respectivas de Murcia, Cartagena y Totana, en cuya proximidad viviesen, dividida la defensa en cuatro puntos, mandados cada uno por un Jefe Subalterno a las órdenes del General.

8º

Este nombrará al subalterno que tenga el mando de día, acordará el refuerzo que de unos puntos haya de darse a otros, las salidas y descubiertas y las demás providencias relativas a la defensa disponiendo antes la instrucción militar de la gente armada, como también que el servicio de ella se divida en tres turnos, diario, de retén, y descanso durante el asedio, en cuya tiempo una Junta permanente de un individuo del Ayuntamiento y dos vecinos de carácter que alternarán de tres en tres horas, cuidara de la quietud interior, reparto de víveres, curación de heridos y otros objetos domésticos.

9º

Con este fin además de los 3020 cartuchos que por el expediente de defensa que he reconocido, parece haber depositados en esta villa, se procurará traer un cañón de a ocho para el Castillo y dos otros cañones de a cuatro para defender las avenidas principales, como también se traerán la pólvora y municiones que se complemen necesarios.

10º

Resulta de otro expediente de defensa que el número de hombres hábiles para tomar las armas, alistados en esta villa de 15 a 40 años asciende a 600, el de las escopetas largas registradas a 91, el de las cortas a 95, y el de las carabinas a 20. Rectificadas estas noticias del número de hombres hábiles para las armas desde 16 a 60 años, como se ha hecho en otras partes, y deberá hacerse, respecto al vecindario de este pueblo siempre resultarán como 1000 hombres útiles y evacuada esta formación, se formará un tercio o batallón de ellos, compuesto de compañías de 80 a 100 hombres y escuadras de 12 a 20.

11º

Con presencia de estas noticias y de la gente útil que se reconoce hábil para las armas en la edad indicada, se construyan 80 chuzos o picas para los de a pie y 90 lanzas para los que puedan servir a caballo, las cuales se depositarán en paraje seguro como propiedad del vecindario, a quien solo se les darán en caso de asedio, salida en somatenes que convendría fuesen provistos provistos para ocho días o para su instrucción militar en los días de fiesta y horas cómodas, ejercitándose en el manejo de estas armas, como si fueran fusiles, los que carecieran de escopeta o carabina, y en la marcha, giros y formación de batalla o columna, sin guardar más subordinación que en los casos de servicio o instrucción

12º

Si hubiese artillería, de voluntarios u otros que hayan servido en la tropa, se formará un destacamento para el servicio de aquella. Por lo demás, en cada compañía habrá un capitán y teniente que a propuesta del jefe o jefes de tercio y del principal de la defensa nombrará el Ayuntamiento, dos sargentos, seis cabos y también a lo menos que con conocimiento del jefe del tercio elegirán a los capitanes, en cuya clase pueden servir los jefes subalternos de la defensa, y el sustituto principal en la de comandante del tercio, bajo las órdenes del principal de la defensa, con cuyo dictamen elegirá el Ayuntamiento para otras plazas del tercio.

13º

Conforme al artículo 7º de mi instrucción y siguientes nombró para Jefe principal de la defensa de esta villa a Don Francisco Ramón Vidal, para Jefe sustituto principal a Don Salvador López de Vivanco, para Jefes Subalternos de la misma defensa a Don Gerónimo Miguel Fuertes Alarcón, Don Juan Evangelista Cayuela, Don Juan Vidal y Don Juan María Palses, para depositario de los fondos que se destinen a la fortificación y defensa a Don Juan Antonio Cayuela, para Contador Interventor del ingreso e inversión de los mismos fondos al Doctor Don Pedro Martínez Pérez, Cura Párroco de esta villa, y a su alcalde mayor el Doctor Benito Suárez de Figueroa para comisario de fortificación que active la cobranza de los fondos destinados a ella, nombre los recaudadores, disponga los trabajos, y firme los libramientos, poniéndose de acuerdo con el Ayuntamiento en los casos que haya responsabilidad, duda o que lo requieran.

14º

Todos estos nombramientos se harán saber a los elegidos para su aceptación, y sus vacantes se conferirán por el Ayuntamiento asociado del Cura Párroco, Alcalde de primer voto y síndicos del común que hubiesen sido en el año anterior, en cuya forma tomará las cuentas de los gastos de fortificación y defensa y las dará al Señor Representante de la Suprema Junta Central en Murcia, o a la Superior de esta Provincia, a cuyo nombre yo procedo.

15º

Los fondos destinados a la fortificación y defensa de esta villa en virtud de lo que previene el Artículo 9º de mi instrucción, son primero el sobrante de propios que hubiere, segundo los donativos y ofrendas voluntarias de los vecinos, sea en granos, dinero u otros efectos, sea con asistencia de sus personas o caballerías a los trabajos y conducción de materiales, oficiándose para ello por el Ayuntamiento a los pudientes, como a la fábrica, Párroco y Beneficio; tercero en clase de arbitrios la existencia del Pósito por la calidad de reintegro, un cuarto de en libra de carne, otro en la de jabón, diez cuartos de libra a cada persona acomodada en la temporada de baños, medio cuarto de libra en quintal de sosa y barrilla y carga de carbón que se extraiga, diez pesos en cada tienda de mercería, y sobre los puestos de la plaza medio cuarto de libra diario en los de lienzo, tejidos, lino, platería o especies de mayor entidad y dos cuartos diarios en los de alfarería y comestibles.

16º

Tales arbitrios durarán solo un año contado desde el próximo mes de julio, prorrogándose si durasen las actuales vigencias y el temor de la invasión del enemigo por el tiempo que determinara el señor Representante de la Junta Suprema en Murcia o su Junta Superior.

17º

Vistos los expedientes de quinta y alistamientos resultan entregados 13 mozos en Murcia de los 48 que faltaban al completo del cupo de 184. Señalado a esta villa, y aunque no advierto morosidad en las diligencias subsiguientes de alistamiento, recomiendo más particularmente cuanta actividad sea imaginable en un punto que es de tanta importancia para la Salvación de la Patria.

18º

En la requisición de caballos falta la de monturas y demás aprestos que tengan estos y puedan haber en esta villa como se previene en el artículo 17 del reglamento de 6 de octubre del año pasado y en razón se harán las diligencias convenientes para esta requisición o se acreditará su resultado.

19º

Respecto que está ya formada una compañía de Milicia honrada con la fuerza de 50 o más hombres en esta villa y autorizado su comandante para nombrar los sargentos y cabos, procederá a ello y a instruir y adiestrar su tropa, cuidando de que se armen y uniformen cuanto antes les sea posible, animados de la idea

patriótica de que el servicio de simple soldado en esta clase es el más distinguido y apreciable a los ojos del Gobierno.

20º

No se tolerará desertor alguno de nuestros ejércitos, que permanezca en esta villa individuo alguno del contingente que salió de ella, transeúnte no conocido que viaje sin pasaporte, no comunicación con Madrid y demás pueblos ocupados por los franceses.

Habiendo reconocido el castillo, circunferencia y avenidas de esta villa, los expedientes formados en ella sobre el alistamiento y la ejecución de las Reales órdenes a que se concreta mi cometido, y tomado otros informes, he dispuesto mi desempeño de mi Real encargó el adjunto papel de providencias o reglamento para la fortificación y defensa de esta villa y demás fines interesantes a su seguridad y la de la Patria, el que remito á V.S.S confiado que procurarán en llevarlo a efecto con toda energía y puntualidad propia de su celo y patriotismo.

Dios que a V.S.S., Alhama 22 de Junio de 1809.

Antonio Saenz de Vizmanos

4. Bibliografía

- Jiménez de Gregorio, Fernando (1947) Murcia en los dos primeros años de la guerra por la independencia (Aportación documental inédita a su Historia en el siglo XIX) *Anales de la Universidad de Murcia* 80 págs. (379-454).
- **AMAM. Legajo 10 y diversas láminas sueltas sobre circulares regionales.**